

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye la relacion de fincas de Bienes Nacionales inserta en el suplemento del Jueves último.

Del cabildo de La Seo.

29. Id. otra casa en id. calle de Contraelperche núm. 31 consta de 160 varas de sitio propio, no tiene carga arrendada en 527 rs. 2 mrs. fina en S. Juan de Junio próximo capitalizada en 11.858 rs. 28 mrs. y tasada en 11.975 rs. que es &c.
30. Id. otra en id. calle de Miguel de Ara núm. 120 consta de 150 varas de sitio propio y 60 con servidumbre, no tiene carga, arrendada en 640 rs. hasta S. Juan de Junio de 1844, capitalizada en 14.400 rs. y tasada en 19.326 rs. que es &c.
31. Id. otra sita en esta ciudad calle de Arcedianos núm. 144 consta de 300 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina el arriendo en S. Juan de Junio de 1844, capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 28.776 rs. que es &c.
32. Id. otra en id. calle de Miguel de Ara núm. 121 consta de 50 varas de sitio propio y 48 de servidumbre, no tiene carga, arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en San Juan de Junio de 1844, capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 9850 rs. que es &c.
33. Id. otra en id. calle del Garro núm. 20 consta de 140 varas cuadradas de sitio propio y 18 con servidumbre, no tiene carga, arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina en igual época que la anterior capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 10.555 rs. que es &c.
34. Id. otra sita en el Arrabal de la misma y su calle del Tejar núm. 172 consta de 110 varas de sitio propio, y 17 con servidum-

bre, no tiene carga arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina en igual época que la anterior capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 9771 rs. que es &c.

35. Id. otra sita id. id. núm. 173 consta de 100 varas de sitio propio; no tiene carga, arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina en igual día que la anterior, capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 10.278 rs. que es &c.

36. Id. otra sita en esta ciudad y su calle de Algeceros núm. 191 consta de 60 varas de sitio propio y 62 con servidumbre no tiene carga, arrendada en 414 rs. 4 mrs. y fina en igual día que la anterior capitalizada en 9317 rs. 22 mrs. y tasada en 15.359 rs. que es &c.

37. Id. otra sita en id. calle de Contraelperche núm. 41 consta de 40 varas de sitio propio, y 17 con servidumbre, no tiene carga arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina en S. Juan de Junio próximo capitalizada en 8470 rs. 20 mrs. y tasada en 8510 rs. que es &c.

38. Id. otra sita en id. id. número 40 consta de 120 varas de sitio propio y 17 con servidumbre, no tiene carga arrendada en 602 rs. 12 mrs. y fina en igual día que las anteriores capitalizada en 13.552 rs. 32 mrs. y tasada en 13.909 rs. que es &c.

39. Id. otra sita en id. campo del toro núm. 62 consta de 250 varas de sitio, no tiene carga, arrendada en 480 rs. y fina en San Juan de Junio de 1844, capitalizada en 10.800 rs. y tasada en 12.738 rs. que es &c.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora citados.-- Zaragoza 17 de Enero de 1844.-- Joaquin de Tutor.

(2)
Intendencia de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general del Tesoro público, me dice lo que sigue.

Las continuas y justas esposiciones que hacian los empleados en reclamacion de sueldos á que renian derecho, hizo adoptar una medida general, que comunicada á las Intendencias por circular de esta Direccion de 11 de Febrero del año corriente, debió aliviar á su Secretaría de trabajos innecesarios segun lo esperaba, pues señala el derecho que á cada uno asistia con bastante claridad para evitar solicitudes sucesivas: no ha sucedido asi por desgracia, pues si bien los interesados acudian reclamando el derecho que creian tener al pago de sus haberes, son muchos mas los que ahora se presentan pidiendo la ejecucion de lo dispuesto en la citada circular, ocupando á esta Direccion un tiempo que la es necesario para asuntos de mayor importancia en resoluciones para que estan autorizados los Sres. Intendentes de las Provincias con arreglo á la citada circular. Asi pues, me veo en la precision de recordar á V. S. lo dispuesto en ella, sirviéndose en su vista dar las providencias convenientes para que se cumpla por las oficinas de esa provincia lo mandado, sin dar lugar á quejas que entorpecen los negocios de esta Direccion, no teniendo otro efecto que el de dilatar pagos justos dispuestos ya por las órdenes generales; en inteligencia de que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud alguna pidiendo la ejecucion de la citada circular si no viene por conducto de V. S. y con espediente informado, en el que resulte bien espresado el caso excepcional en que se halla, no marcado en las órdenes é instrucciones vigentes; y para la publicidad de esta disposicion y de las que en su consecuencia adopte V. S., se servirá igualmente hacerla insertar en el Boletin oficial, remitiéndome un ejemplar por contestacion y para conocimiento de esta Direccion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1843. = José Ferraz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á quienes comprenda. Zaragoza 11 de Enero de 1844. = Joaquín de Tutor.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

A fin de tener un conocimiento exacto de todos los fondos de la Milicia nacional de la provincia, ha dispuesto esta Diputacion que en el preciso término de quince dias remitan los ayuntamientos de los pueblos de la misma una noticia circunstanciada de los arbitrios concedidos para aquel objeto y fecha en que se concedieron; con espresion de lo que anualmente producen, como tambien relacion nominal de los que pagan la cuota de cinco á cincuenta reales y cantidad á que esta asciende; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de las indicadas corporaciones. Zaragoza 18 de Enero de 1844. = El Presidente. = Martin de Foronda y Viedma. = P. I. D. S. = Gregorio Alvira.

Habiendo llegado á noticia de esta corporacion que en algunos pueblos de esta provincia se continúa cobrando el impuesto de ocho mrs. en carnicera de carne, concedido por tiempo de dos años para la constuccion de carreteras, cuyo

término finó en 31 de Diciembre último; ha dispuesto que interin S. E. recibe la autorizacion competente, para acordar la continuacion de aquel segun lo tiene solicitado del Gobierno, cesen por ahora los ayuntamientos en la espresada exaccion, dando cuenta de la que por este concepto hayan cobrado desde 1.º del presente mes, hasta el recibo de esta orden. Zaragoza 20 de Enero de 1844. = El Presidente. = Martin de Foronda y Viedma. = Manuel Lasala, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de Lugo lo siguiente. = En las elecciones municipales tienen derecho á votar en cada pueblo el número de mayores contribuyentes que señala el artículo 40 de la nueva ley de Ayuntamientos, y ademas cuantos se hallen en los diferentes casos de que habla el artículo 45 de la misma. En un distrito municipal por ejemplo que cuente ciento cincuenta vecinos, gozan el derecho de votar, primero los ciento cinco mayores contribuyentes, y segundo todos los que en el mismo distrito reunan los requisitos de que trata el espresado artículo 45 de la ley. De aqui inferirá V. S. que el número de electores contribuyentes es invariable en cada distrito municipal, asi como es variable el de los demas electores, porque aquel lo marca la ley y este depende de que haya mas ó menos médicos, arquitectos, magistrados &c. Por eso mientras en la prevencion 2.ª de la circular de 30 de Diciembre último se mandó que los Alcaldes formasen las listas de electores teniendo presentes los artículos 40 44 42 43 44 45 y 46 de la ley; en la 3.ª solo se previno á los Gefes políticos que señalasen á cada pueblo el número de electores contribuyentes. De Real orden lo digo á V. S. en vista de la consulta contenida en su comunicacion de 7 del actual. Y de la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que transcribo á los Ayuntamientos constitucionales para su conocimiento y fines que son consiguientes. Zaragoza 17 de Enero de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del actual, traslada al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que comunica á

los Capitanes generales de los distritos militares y es como sigue. = Una de las razones que mas prevalecieron en el ánimo de la Reina al suprimir por su decreto de 19 del mes pasado la Inspeccion y Subinspeccion de la Milicia nacional del Reino fue la de aliviar á los pueblos del grávanen de 500 rs. mensuales; con que ademas de los gastos que ocasionaba la Inspeccion general y el correo franco, estaban dotadas por via de gratificacion cada una de las referidas Subinspecciones; y siendo la voluntad de S. M. hacer desde luego palpable este beneficio, se ha dignado mandar, cesen en lo sucesivo estos abonos, debiendo solo acreditarse el del honorario de un Escribiente para el despacho de los asuntos de la Milicia nacional en las capitanías y comandancias generales, que seguirán recibiendo ademas, franco el correo, segun se practica con toda correspondencia oficial. = De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial, á fin de que tenga efecto lo dispuesto por S. M.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Enero de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Bernardo Soler, Mariano Hernandez y Pablo de Gracia, cuyas señas se insertan á continuacion, y los conducirán, caso de ser habidos, con toda seguridad á disposicion de las autoridades que los reclaman

Señas de Bernardo Soler.

Edad 55 años, es natural de Lucó de Bordon, desercion al tiempo de conducirlo al presidio, reclamado por el Sr. Gefe político.

Señas de Mariano Hernandez.

Edad 28 años, estatura 5 pies 6 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, es natural de La Almunia, desertor, reclamado por el Comandante del presidio.

Señas de Pablo de Gracia.

Edad 26 años, estatura 5 pies 3 líneas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color bueno, es natural de Calatorao, desertor, reclamado por el Comandante del presidio.

Zaragoza 21 de Enero de 1843. = Martin de Foronda y Viedma.

D. Tomás Gimenez, Alcalde primero constitucional de la presente villa de La Almunia de Doña Godina, ejerciente Jurisdiccion de la misma y su partido por ausencia con licen-

cia Superior del Sr. Juez de primera instancia.

A los señores Jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia de Zaragoza, hago saber: que me halio instruyendo causa criminal en dicho juzgado, contra Leon Biruete y Francisco Orna, ambos de esta villa, sobre herida causada en la cabeza á su convecino Manuel Garcia; y á fin de que llegue á noticia de todos dirijo el presente anuncio al Boletín oficial de la provincia: por tanto encargo á los señores arriba nombrados practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la captura de los procesados referidos, conduciéndolos á este juzgado con toda seguridad si lo consiguiesen, pues en hacerlo así cumplirán con lo que dispone la ley. Dado en La Almunia á doce de Enero de 1844. = Tomás Gimenez. = Por su mandado é indisposicion del actuario Pedro del Rey, Mariano Gomez, Escribano.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Provincia de Zaragoza.

Remate para el 22 de Febrero.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el dia 22 de Febrero de 1844, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía de bienes nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo, ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador.

Nota. El pago de las fincas que siguen deberá hacerse por sus compradores en créditos de la deuda sin interes por todo su valor nominal y en dos plazos iguales, satisfaciéndose el primero dentro del término de los 15 dias al de la adjudicacion del remate, y el segundo al cumplirse el año de la fecha en que resultase haber sido satisfecho el primer plazo.

En quiebra de D. Julian Martin.

Del suprimido monasterio de Sta Fé, distante dos horas de esta ciudad.

1. Unos graneros nuevos y horno de pan cocer con su anejo el corral de ganado de cerda, agregándole para corral de leña el terreno que ocupaba la herrería y su delantera hasta la línea de la fachada del horno; dejando libre la puerta que sale á la acequia para tránsito á la aguardentería y corral de cerdos, con inclusion tambien de una porcion de terreno al otro lado de la acequia, confronta con huerto de D.^a Rafaela Casanova, con sus entradas y salidas á la tahona del yeso, huertos &c., como se halla actualmente; no producen renta alguna, ni tampoco se le han graduado los peritos, por lo que servirá de tipo para su venta la cantidad de 12.743 rs. en que han sido tasados con inclusion de la carpintería y bacía de masar con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.^o de Marzo de 1836.

En quiebra de D. Pedro Sender.

2. Una cabaña estramuros del mismo monasterio con sus corrales, porcion de cubiertos que han quedado, cocina para los pastores, casa del encargado y un huertecito, todo comprendido dentro de un cuadrilatero con sus entradas y salidas; nada produce en renta, ni la ha sido graduada por los peritos tasado todo en union en 10.342 rs. que es &c.

En quiebra de D. Casimiro Chamorro.

3. Unos tejares al costado derecho del rio Huerwa, frente al monasterio, los dos inútiles y el tercero necesita de algunas reparaciones; no están arren-

dados, ni se les ha calculado renta alguna, tasados en 312 rs. que es &c.

En quiebra de D. Domingo Sariñena.

Edificios para demolerlos aprovechables por su mal estado y por la posición que ocupan.

4. Una aguardentería sin olla, ni caños, sita entre el molino arinero y el corral de ganado de cerda que está dentro de los muros; no produce renta ni le ha sido graduada, tasada en 398 rs que es &c.

En quiebra de D. Pedro Sender.

5. La tahona y horno de yeso contiguo al de cocer pan y graneros, con las entradas que en el día tiene, dejando paso espédito para el terreno detrás de la iglesia y huerto de Doña Rafaela Casanoba, cuya tahona y horno de yeso está dentro de los muros; nada producen en renta ni les ha sido graduada, tasado todo en 1437 rs. que es &c.

6. La portería de clausura, claustros antiguo y nuevo, con sus respectivas celdas (excepto la del maestro Sancho que está vendida) dormitorio primitivo, celdas sobre las oficinas de bodega, la iglesia con su torre campanil y pórtico que sirve de claustro con inclusión de los patios interiores, no produce renta, ni se le ha graduado, tasada en 51.258 rs. que es &c.

En quiebra de D. Pedro Sender.

Del extinguido monasterio Cartuja de la Concepcion distante una legua de esta capital.

7. La primera de las 24 porciones en que han sido divididos los edificios que faltan que enagenar y pueden venderse dentro de los muros de dicha Cartuja que es la portería principal que fué del mismo monasterio ó sea su ingreso, sita en los mismos muros, inclusa la celda del portero con su jardín y a la mano derecha el edificio de cuadras y graneros encima, que todo forma un pabellon reunido y aislado por lo interior, y contiene 908 varas superficiales de terreno, debiéndose vender con la servidumbre de dejar la entrada segun y como se halla en el día para todos los usos y cuanto sea necesario dentro de los muros; no produce renta alguna, tasada en 51.240 rs. que es &c.

8. La 2.ª division que comprende una porcion de casa de 21 palmos ancho luz con su correspondiente terreno areal á la parte de atras, situada la casa en la plaza del monasterio á la derecha entrando, confronta con la espresada plaza, y por el dorso á la calle que con 10 varas de ancho se ha de formar denominada de Antillon, por el un costado confronta con D. Juan Gimeno y por otro con D. Fermín Funes, tiene de sitio 244 varas cuadradas, no produce renta ni la ha sido graduada, tasada en 4206 rs. que es &c.

9. La 3.ª division que comprende el patio ó línea de capillas donde decian misa los monges, (á escepcion de las del costado de la iglesia y su claustro contiguo por el que tendrá entrada la casa del cura, torre campanil y aun la iglesia por el crucero, con un trozo mas de claustro hasta dejar espédito el paso que sale á los claustros generales que circundan el olivar del cementerio) incluyendo en esta division los claustros que confrontan con las capillas espresadas en este número, como igualmente una porcion de terreno, y confronta con la calle que se ha de formar de Antillon, con herederos de Don Manuel Dronza y 4.ª division, cuya estancia es 5013 varas cuadradas, no produce renta ni los peritos se la han considerado, tasada en 33.408 rs. que es &c.

10. La 4.ª division que corresponde la celda primera que no tiene número, un trozo de claustro de 15 varas largo á contar desde la puerta de clausura, sala del capitulo primitiva, celda y jardín contiguo á la misma y toda la confrontacion del claustro general que dá al olivar del cementerio, excepto el cuadrado que forma el mismo fuera de la línea en el ángulo; confronta con el claustro ó paso de que se habla en la tercera division para salida al claustro general, con el costado de la misma tercera division, con la entrada y sala del padre general que formará parte de la 5.ª division y con la calle de Antillon que

se ha de formar de diez varas de ancha por donde deberá tener la entrada; tiene de cerca esta 4.ª division, 1856 varas cuadradas, no se le gradúa renta alguna, tasada en 27.287 rs. que es &c.

11. La 5.ª division del expresado monasterio, que comprende lo que servia de sala, alcoba y estudio del padre general con su ante-capilla y capilla para decir misa, la celda prioral con su jardín y tránsito separado para el lugar escusado y el claustro, confrontante á estos edificios, con mas el cuadrado que se segrega y de que se hace mención en la 4.ª division confronta con la calle de Antillon por donde tendrá su entrada, con la 4.ª y 6.ª division y una pequeña parte con el olivar del cementerio, tiene de superficie 1893 varas cuadradas, no produce renta ni se le ha graduado, tasada en 21.721 rs. que es &c.

En quiebra de D. Francisco Gimenez.

12. La 6.ª division que comprende las dos celdas marcadas con los números 3 y 4, con sus jardines y la parte de claustro que corresponde á dichas dos celdas, confronta con la calle de Antillon por donde deberá tener su entrada, con la 5.ª y 7.ª division, y olivar del cementerio, en el que se dejará por todo su contorno una calle de 10 varas de ancha para uso comun de todos los vecinos, tiene de superficie 1478 varas cuadradas, no producen renta alguna, ni se les ha graduado por los peritos, tasada en 12.602 rs. que es &c.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Calatayud ha construido en el fuerte de la Merced un espacioso Almudí que ofrece las mayores comodidades á los que concurriran á vender sus granos en el mismo, confronta con la carretera, y esta muy próximo á tres Molinos, con la ventaja de que contiene buenas cuadras para las caballerías, satisfaciéndose únicamente la insignificante cantidad de dos maravedises en media de toda especie de grano que ingrese en el mismo.

En la noche del 9 de los corrientes y en el pueblo de Terer partido de Calatayud, fué robado un macho á un vecino del pueblo de Torrijo llamado José Lazaro Canera por una persona de Villafeliche, cuyo nombre se ignora, siendo las señas las siguientes.—Un macho capon molino pelo peceño de ocho años, alzada mas de siete cuartas, una cicatriz en las fauces y otra en la cruz; Se suplica á las autoridades que interponiendo su auxilio y dando sus órdenes, averiguen el paradero de dicho macho su ocupacion y captura del autor del robo, si viéndose dar aviso al Alcalde del pueblo de Terer.

Moreras Filipinas ó multicaules. Los que quieran comprar á precios cómodos veinte mil moreras de dicha especie, de estaca y de pie con raices de uno y mas años, se dirigirá á D. Antonio Abril vecino de Sariñena.

Habilitacion de la clase de reemplazo del 6.º Distrito Militar.

Los Señores Gefes y oficiales de reemplazo, se servirán presentarse á recibir dos tercios de paga, autorizando los ausentes á persona que lo haga al que firma, en la calle de los Estébanes número 91. Zaragoza 21 de Enero de 1871.—Paulino Domec.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.